JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION:	**50 001 33 31 007 2017 00284 00**
ACCIÓN:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO**
DEMANDADO:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, (fl. 45), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 44) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 44 vto), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. (fls. 47-51)

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora **CAROL STEPHANIA SANCHEZ POVEDA**, como apoderada de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos del poder conferido visible a folio 275 del expediente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **2 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.,** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

CUARTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

QUINTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

JUZGADD SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO OE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de diciembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **70** del **19 de diciembre de 2018.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria